



CdPD

**CORPORACION DE PROMOCION
DE LA DEMOCRACIA**

LEY DE PRENSA

Se refiere al Proyecto de Ley sobre Libertades de Opinión e Información.

Giacomo Marasso B.

Agosto, 1993

32/93

LEY DE PRENSA

INDICE

1.-	DEMOCRATAS Y LIBERALES.	1
2.-	FASES DE LA POLITICA DE COMUNICACIONES.	2
3.-	EL DERECHO ES DE LAS PERSONAS.	3
4.-	EL EJERCICIO DEL PERIODISMO.	4
5.-	LA CONCIENCIA DE UNA FUNCION PUBLICA.	4
6.-	EL PAPEL DEL CONGRESO.	5

LEY DE PRENSA

La política de Comunicaciones del Gobierno del Presidente Aylwin acaba de poner sobre el tapete una de sus obras más sustantivas: La Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

La presentación del proyecto, con trámite de simple urgencia en la Cámara de Diputados, ha generado un intenso debate en el que se han formulado enérgicos planteamientos de respaldo y rechazo a cuatro de los noventa y un artículos y cuatro disposiciones transitorias que se proponen en el cuerpo legal.

1.- DEMOCRATAS Y LIBERALES

Más allá de la defensa de posiciones corporativas o de intereses económicos y políticos, este debate puede situarse también en la perspectiva de una confrontación de ideas.

En primer lugar están los que, respaldando el proyecto completo, promueven la desconcentración del poder en la información y la dispersión en la propiedad de los medios de comunicación, porque consideran a la información como un bien social que debe ser cautelado institucionalmente. En términos socio-políticos, esta postura, la demócrata, considera a la Ley de Prensa como una valiosa herramienta del proceso de perfeccionamiento de la Democracia en Chile.

Son las palabras del propio Presidente las que comunican con claridad lo específico de la postura demócrata en materia de comunicación social.

"Una efectiva libertad de expresión debe tener en cuenta al menos las siguientes cuatro dimensiones:

Primero, el derecho del periodista y del medio de comunicación a emitir su opinión con entera libertad, sin restricciones ni amenazas;

Segundo, la obligación del comunicador, y el derecho del público a que la verdad sea respetada: la libertad de expresión, en efecto, implica la responsabilidad de respetar siempre la verdad, la privacidad y la honra de las personas;

Tercero, el derecho de la ciudadanía a estar verazmente informada, y de los periodistas y medios al acceso, sin discriminación, a las fuentes informativas;

Y cuarto, el estímulo a la creación y desarrollo de medios de comunicación, en el entendido que es contrario a la democracia que los medios estén concentrados, sea en el estado o en grupos

LEY DE PRENSA

de poder de cualquier índole".¹

En síntesis, la posición demócrata considera indispensable la introducción de normas de regulación en los sistemas informativos que operan en nuestro país.

Por otra parte está la postura liberal, es decir, la de quienes sostienen que con este proyecto se está frustrando la libertad de expresión; que la iniciativa del gobierno o parte de ella constituye un atentado a la libertad de los medios informativos, en particular por el congelamiento de la libertad de contratación de personal periodístico e invocan como norma obligatoria para el país una Opinión Consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que dice que es incompatible con la Convención Americana sobre la materia "una ley de colegiación de periodistas que impida el ejercicio del periodismo a quienes no sean miembros del Colegio y limite el acceso a éste a los graduados en una determinada carrera universitaria".

Quienes respaldan esta tendencia, aceptan la concentración en la propiedad y en la gestión de los medios y sistemas de comunicación y la explican como una tendencia económica normal, sujeta tan sólo a la regulación del mercado.

Otro rasgo distintivo de este debate es que el alineamiento en torno a las dos posiciones no está totalmente determinado por la adhesión o la oposición al Gobierno. El diputado y secretario general del PPD, Jorge Schaulsohn, ha solicitado enérgicamente el retiro del proyecto de ley y, por otra parte, el senador de la UDI, Eugenio Cantuarias, ha respaldado públicamente los artículos más polémicos del mismo cuerpo legal.

2.- LAS FASES DE LA POLITICA DE COMUNICACIONES

Teniendo en consideración el principio de que la información es un bien social y de que la actividad de informar es una función pública, el Gobierno presentó el Proyecto de Ley de Prensa después de concluir un proceso de consultas y análisis iniciado en 1990, el que se caracterizó por una amplia participación de los principales actores comunicativos de la sociedad chilena, todos provenientes de los ámbitos profesionales, empresariales y académicos del quehacer periodístico.

Cabe tener presente que la política de comunicaciones del actual gobierno se ha desarrollado a través del tiempo, completando a lo menos dos fases: la primera de ellas tuvo como objeto

¹ Discurso del Presidente de la República al ser proclamado "Personaje del Año" por el diario La Epoca, abril 1990.

LEY DE PRENSA

desarmar las estructuras de control autoritario creadas por el régimen anterior, desactivar los procedimientos de intervención administrativa en los medios de comunicación y derogar toda disposición legal que coartara la Libertad de Expresión, lo que comprende dos acciones legislativas del Ejecutivo.

La segunda fase contempló la construcción de un sistema de comunicaciones al servicio de la democracia. Nació la Secretaría de Comunicación y Cultura (SECC), institución gubernamental depositaria de la ejecución de la Política de Comunicaciones en el ámbito del Ministerio Secretaría General de Gobierno; se puso en marcha un modelo de medio de comunicación público con lo que Televisión Nacional comenzó una nueva vida autónoma; el Gobierno estableció una relación digna y respetuosa con los periodistas y con las empresas periodísticas y, finalmente, propuso al Parlamento el estudio de la Ley de Prensa. La política de comunicaciones del Gobierno completa entonces un ciclo, coherente con los objetivos políticos del Gobierno y consecuente con el compromiso que la Concertación de Partidos por la Democracia contrajo con el país.

3.- EL DERECHO ES DE LAS PERSONAS.

La Ley de Prensa viene a completar la instalación de una nueva realidad en el sistema informativo de Chile.

Así lo reconoce el Partido Demócrata Cristiano cuando sostiene que el proyecto de Ley contiene un enfoque y una visión importante sobre las libertades de expresión e información, por lo que respalda la idea de legislar sobre la materia.

"A la DC le interesa defender y promover los derechos del público (lectores, auditores y videntes de los medios de comunicación) a tener una información plural, objetiva, sin interferencias y que los lleve a tener una visión lo más completa posible de los hechos que les son transmitidos". "Nuestra primera opción es el derecho de las personas a ser bien informadas."

Finalmente la DC reconoce que el proyecto "sistematiza en un solo cuerpo legal las libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo, cuya regulación está diseminada en diversos cuerpos legales, lo que dificulta su aplicación".²

² Acuerdo del Consejo Nacional del P.D.C. sobre la Ley de Prensa, 5 de Agosto de 1993.

LEY DE PRENSA

4.- EL EJERCICIO DEL PERIODISMO.

Una de las críticas más frecuentes al proyecto es al artículo 4o., porque establece un área de reserva de funciones privativas para el periodista. Es a partir de esta disposición que se acusa al Gobierno de haber impregnado esta iniciativa con una lógica gremial, "cediendo a las presiones del Colegio de Periodistas y de algunas Escuelas universitarias de Periodismo".

Si se considera que actividades tales como la dirección interna de los servicios informativos de los medios de comunicación social, o como reportear, elaborar y editar noticias, informaciones y crónicas habituales, reportajes, pautas, guiones o libretos informativos que se utilicen o difundan en los medios de comunicación social son realizadas en más de un 90 por ciento por periodistas, según lo reconocen los mismos detractores del proyecto de ley, parece débil el argumento que denuncia una cierta complacencia con los intereses corporativos del gremio periodístico.

Hay que considerar que, en marzo de 1991, el Gobierno promulgó las reformas a la Ley No.18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, una de las cuales introdujo al artículo 52 el literal "p" que establece que el Título de Periodista: Licenciado en Comunicación Social, sólo puede ser entregado por una Universidad reconocida por el Estado. Esta reforma, además de reconocer los 40 años de enseñanza universitaria del Periodismo en nuestro país, consagró el hecho de que la sociedad delegó la función pública de informar a quienes reconoce como individuos preparados ética y profesionalmente para el desempeño de tan delicada misión. Lo que hace la Ley de Prensa es cumplir el mandato de esa normativa de rango constitucional, definiendo el concepto de Periodista, artículo No.3, y estableciendo el ámbito de su ejercicio profesional, artículo No.4.

En todo caso puntualizamos que lo que se afecta con el área de reserva profesional es sólo el ámbito de la información. Sobre la libertad de opinión no se propone ninguna norma que limite su ejercicio. La libertad de opinión sigue abierta a todos, al igual que las fuentes informativas.

5.- LA CONCIENCIA DE UNA FUNCION PUBLICA.

El proyecto de Ley de Prensa propone en su artículo 8o. el reconocimiento a los periodistas laborantes en una empresa del ramo el derecho a la Cláusula de Conciencia, nueva institución en la historia legal del país, en virtud de la cual el profesional que ejerce la función pública de informar puede negarse a realizar actividades informativas contrarias a los principios

LEY DE PRENSA

éticos y profesionales del periodismo o a sus convicciones personales en cuestiones religiosas o filosóficas, sin que pueda sufrir ningún tipo de perjuicio por su negativa justificada.

En su segunda parte, este artículo autoriza al periodista a terminar la relación jurídica que lo une a la empresa cuando se produzca un cambio substancial en el carácter u orientación del medio, si éste supone una situación que atente a su honor o fama o sea incompatible con sus convicciones morales o cuando se hubiese infringido reiteradamente el derecho a la negativa señalado en el párrafo anterior.

Si bien las referencias que se hacen a las convicciones personales o al honor o fama del periodista inducen a pensar que esta Cláusula está destinada a establecer privilegios para un estamento profesional, lo que el proyecto persigue es cautelar la veracidad y la calidad de la información, esta vez en el ámbito de la relación contractual del periodista con su empleador. El artículo 80. precisa además que los conflictos que se plantearen, caerán en la jurisdicción de los Tribunales del Trabajo, los que resolverán en cada caso si está o no justificado el recurso a la Cláusula de Conciencia.

Esta institución jurídica está incorporada en la nueva Constitución española, en la Ley Orgánica de la Información y Medios de Comunicación Social- también en el artículo 80. - y en los contratos laborales de las empresas periodísticas más importantes de la península.

6.- EL PAPEL DEL CONGRESO.

Los chilenos estamos frente a una proposición de envergadura para nuestra democracia. El Proyecto de Ley de Prensa, cuyos aspectos más polémicos hemos abordado, es una contribución esencial para el perfeccionamiento de nuestra sociedad, porque la moderniza cuando desconcentra el poder sobre la información, la descentraliza cuando propende al desarrollo de los medios regionales y locales, la hace más transparente cuando protege la verosimilitud y la calidad de la información con que los ciudadanos toman sus decisiones y fiscalizan a sus autoridades, la pone al día cuando reconoce las complejidades actuales del periodismo y favorece el desarrollo de su excelencia académica y profesional.

Al Congreso Nacional le corresponde ahora analizar, debatir y sancionar esta iniciativa del Ejecutivo. Creemos que este proceso debe ser amplio, profundo y abierto a todos los chilenos. Es el momento de privilegiar los derechos de las personas.

Código RPC	Panel Ingreso De Datos	Fecha 23-SEP-1993
Nip 93/19536__-__	Hora 17:10	Tipodoc INF
Caracter	Numdoc	Fecha doc 23-SEP-93
Destinatario PAA	Firma Giacomo_Marasso_B.	Sexo
Institución o Dirección	Ministerio_Secret._General_de_Gobierno	Región RM
Ciudad	Santiago	País CHI
Derivada CBE	Fecha 23-SEP-93	Nop
Necesita Respuesta N	Nop Relacionado	Resumen
INFORME SOBRE "LEY DE PRENSA", SE REFIERE AL PROYECTO LEY SOBRE LIBERTADES DE OPINION E INFORMACION.		

Next Screen para Realizar Derivaciones Externas

Char Mode: Replace Page 1

Count: *1

Auson nista

ARCHIVO

Autio



Ant. 93/19536

CBE. 93/19536

Santiago, 30 de septiembre 1993

ARCHIVO

Señor

Giacomo Marasso B.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

Subsecretaría de Comunicación y Cultura

Santiago

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo y agradecer el interesante documento "LEY DE PRENSA", que ha tenido la gentileza de enviar al Presidente.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

PP Cecilia Trivelli Oyarzun
MARCELO TRIVELLI OYARZUN

Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial